

«Diligencia: Para hacer constar que el presente tomo ... que forma parte del libro ... consta de ... folios». Esta diligencia deberá ir firmada por el Interventor General, debiendo constar la fecha en que la misma se practique.

3.—Los libros de contabilidad deberán ser llevados con claridad y exactitud, por orden de fechas, sin interpolaciones, raspaduras ni tachaduras. Deberán salvarse inmediatamente que se adviertan los errores u omisiones mediante las correspondientes anotaciones contables.

4.—Las anotaciones contables deberán ser hechas expresando los valores en pesetas.

5.—Los libros de contabilidad, así como los documentos justificativos de las correspondientes anotaciones, deberán conservarse debidamente ordenados para su revisión por el Tribunal de Cuentas.

Sección 2.ª.—Libros de contabilidad principal del presupuesto de ingresos.

1.—Se habrán de llevar necesariamente los siguientes libros de contabilidad principal:

- Diario de Ingresos.
- General de Conceptos del Presupuesto de Ingresos.

2.—El Libro Diario de Ingresos registrará día a día todos los ingresos relativos al ejercicio de la actividad diaria, tanto si tienen incidencia presupuestaria como si no.

Al finalizar cada hoja, habrán de consignarse las cantidades acumuladas de todas las anotaciones efectuadas durante el día hasta el momento, indicándose asimismo dichas cantidades al comienzo de la hoja siguiente.

Al finalizar las anotaciones correspondientes al día, habrán de consignarse los siguientes datos:

- Total ingresos del día.
- Total acumulado hasta fin del día anterior.
- Total acumulado al fin del día.

Cada folio del libro Diario de Ingresos tendrá el formato que figura en el Anexo IV.

3.—El Libro General de Conceptos del Presupuesto de Ingresos recogerá los derechos reconocidos, recaudados y anulados de cada uno de los correspondientes conceptos, totalizando al final de cada mes las cantidades anotadas.

Al final de cada hoja habrán de consignarse las cantidades acumuladas de todas las anotaciones efectuadas hasta ese momento en dicho concepto en las columnas correspondientes. Los importes de final de cada hoja volverán a transcribirse al comienzo de la hoja siguiente.

Los folios del Libro General de Conceptos del Presupuesto de Ingresos tendrán los formatos que figuran en el Anexo IV.

Sección 3.ª.—Libros de contabilidad auxiliar del presupuesto de ingresos.

- Registro de mandamientos de ingreso expedidos.
- Registro de propuestas de pago de devolución de ingresos expedidas.

Los folios de estos libros tendrán el formato que figura en el Anexo IV.

TITULO III

OPERACIONES CONTABLES

Capítulo I.—La apertura de la contabilidad.

El primer día del ejercicio económico, y previa a cualquier anotación, se realizará la apertura de la contabilidad mediante la carga del Presupuesto de Ingresos aprobado por la Asamblea Regional, que realizará la Dirección General de Presupuestos y Finanzas.

Capítulo II.—Contabilidad del presupuesto de ingresos.

Sección 1.ª.—Normas generales

1.—La contabilización de las operaciones de ejecución del presupuesto de ingresos se llevará a cabo con separación entre ejercicio corriente, ejercicio anterior y ejercicios previos al anterior.

2.—Al ejercicio corriente se imputarán todas aquellas operaciones que correspondan a derechos reconocidos en el ejercicio contable en curso.

3.—Al ejercicio anterior se imputarán todas aquellas operaciones que correspondan a derechos reconocidos en el ejercicio contable previo al corriente y que al comienzo del mismo se encontrarán pendientes de cobro.

4.—A los ejercicios previos al anterior se imputarán todas aquellas operaciones que corresponda a derechos reconocidos en ejercicios previos al inmediato anterior al corriente y que al comienzo del mismo se encontraran pendientes de cobro.

Sección 2.ª.—Reconocimiento de derechos a cobrar

1.—CONCEPTO

En la ejecución del Presupuesto de Ingresos el reconocimiento de derechos es el acto por el cual se realiza la anotación en cuentas de los derechos liquidados a favor del Tesoro Público Regional.

2.—MOMENTO DEL RECONOCIMIENTO

El reconocimiento de derechos, que en todo caso se aplicará al Presupuesto de Ingresos del ejercicio corriente, podrá efectuarse en dos momentos diferentes:

- a) Reconocimiento previo del ingreso (contraído previo): la contracción en cuentas del derecho correspondiente se realizará en base al documento acreditativo del mismo, independientemente de cuando se produzca el ingreso de éste.
- b) Reconocimiento simultáneo al ingreso (contraído recaudado): la contracción en cuentas del derecho correspondiente se realizará en base al documento acreditativo de su ingreso, en el momento de producirse éste.

3.—CONTABILIZACION.

- a) La contabilización del reconocimiento del derecho de contraído previo, en base al documento correspondiente, generará la anotación correspondiente en el Libro General de Conceptos del Presupuesto de Ingresos.
- b) La contabilización del reconocimiento del derecho de contraído simultáneo, en base al documento acreditativo del ingreso, generará asimismo la anotación correspondiente en el Libro General de Conceptos del Presupuesto de Ingresos.